

///ma, 14 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por la interna '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojada en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00132-P-2024' y;

CONSIDERANDO:

Que la interna presenta acción de Habeas Corpus, manifestando que ha tenido problemas con una cuartelera, quien se ha manifestado sin ganas de trabajar o de mala manera, siendo que tiene que pedir permiso o ayuda para todo, desayunar, bañarse etc) , resaltando que la misma ejerce violencia psicológica, no dejando que se comunique con su hijo, se enoja cuando le pide agua caliente , recibiendo insultos, manifestando que no puede comunicarse con su abogado, ni ver a su hijo resaltando que no se siente segura con ella .

Que el Comisario Quezada, de la Comisaría 1ra. de Viedma, informa en relación al escrito presentado por la interna [CONDENADO_1] en carácter de "Habeas Corpus" lo siguiente: Que en dicho concepto, se lleva a su conocimiento que en fecha 12 de Agosto del corriente año, siendo las horas 12:00 aproximadamente, se constato que la interna de marras mantenía un estado de alteración verbal con una marcada agresividad, hacia la efectiva policial que se encontraba al momento oficiando de cuartelera, siendo esta la Cabo BRUNO Antonella, numerario de la Comisaria 30 de esta ciudad, exigiéndole que la trasladaran de forma inmediata al Establecimiento Penal de esta ciudad. Ante dicha situación, el firmante, procede a solicitarle a la Cabo BRUNO, que se aleje del lugar, con el fin de no ser objeto de las agresiones verbales que ejercía la detenida [CONDENADO_1] hacia su persona y de forma consecutiva puse en conocimiento de la situación al Jefe de la Comisaria 30, Comisario JOFRE Pablo, con el cual se acordó un cambio de la efectivo policial mencionada, ??? que no fuera objeto nuevamente de actos de agresividad verbal por parte de [CONDENADO_1]. Dicha cambio de efectivo policial/(cuartelero femenino) se efectuó en tiempo pertinente y conforme necesidades operativas de la Unidad 30°, no surgiendo otros inconvenientes ni situaciones similares con los relevos dispuestos desde esa Unidad Policial. Es dable destacar, que como ya estaba programado con el Servicio Penitenciario Provincial, en el día de la fecha, a horas 13:45. Móvil Policial 2851 de la Comisaria 30, a cargo de la Oficial FIGUEROA, con personal de dicha Dependencia Policial procedió al traslado de la interna

[CONDENADO_1], al asiento del Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 1 de esta ciudad, no habiéndose registrado inconveniente en dicho traslado.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, debiendo comprender la condenada, que al revocársele el arresto domiciliario se aplica el régimen de condenados, debiendo respetar las normas de convivencia dentro del establecimiento, el Protocolo vigente en materia de Uso de telefonía celular y el horario de visitas, sin perjuicio que en ésta causa, se diagramaron las visitas a fin de propiciar el vínculo del menor con su progenitora.

Que el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25º Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por la interna '[CONDENADO_1]'. 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Registrar y notificar.-